



**CONTRATO No:** SSS/142/2017.

**VIGENCIA:** Del 21 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

**OBJETO:** Prestación de servicios de dispersión de efectivo de medidas de fin de año.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE EFECTIVO DE MEDIDAS DE FIN DE AÑO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA LIC. YOLANDA GUADALUPE CABRERA GUTIÉRREZ, SUBIRECTORA DE RUCURSOS HUMANOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL LA C. SANDRA MARÍA BRAMBILA CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

I. Que en fecha 18 de diciembre de 2017, fue notificado a la Subdirección de Recursos Humanos de Los Servicios de Salud de Sinaloa, por el C. Walfrey Adolfo Tolentino Pineda, Jefe de Departamento de Integración y Operación de Servicios Personales de Entidades Federativas, los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2017, contenidos en el oficio número 307-A-4419.

II. Que con fecha 19 de diciembre de 2017 fueron radicados los recursos financieros necesarios para sufragar las medidas de fin de año 2017 por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa a Los Servicios de Salud de Sinaloa.

III. Así mismo el 19 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la quinta reunión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa, en la cual se sometió a consideración del citado comité la contratación de la prestación de servicios de dispersión de efectivo de medidas de fin de año.

IV. Que el proveedor Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., al cual se adjudica el presente contrato, se encuentra avalado por la Secretaría de la Función Pública.

#### **DECLARACIONES:**

**I.- De “Los Servicios de Salud”:**

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con





personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Rúelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Que la Subdirección de Recursos Humanos es una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección Administrativa de Los Servicios de Salud de Sinaloa, que se encarga entre otras cosas de administrar los recursos humanos de Los Servicios de Salud de Sinaloa de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

I.5. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 24 y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 21 Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo acordado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 06 de abril de 2017, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 339001, cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante oficio SSS/SF/000501/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, signado por el Subdirector de Recursos Financieros, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.7. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.





## II.- DE "El Proveedor":

II.1- Que es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la Póliza No. 52, libro de registro número 01 de sociedades mercantiles, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, corredor Público número 06, de la plaza del Estado de Guerrero, de fecha 11 de febrero de 2009; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, en el folio mercantil electrónico número 9626\*17, de fecha 04 de marzo de 2009 por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2- Que ha sufrido modificaciones, hasta quedar como Toka, S.A.P.I. de C.V., tal como lo acredita mediante la escritura pública número 47,912 (cuarenta y siete mil novecientos doce), Libro número 1,236 (mil doscientos treinta y seis), de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 513444-1, de fecha 25 de mayo de 2016.

II.3- Que la C. Sandra María Brambila Castro, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de Apoderado General, tal y como lo acredita con la escritura pública número 10,569 (diez mil quinientos sesenta y nueve), Tomo septuagésimo quinto, libro segundo, folios del 36221 al 36222, de fecha 11 once de octubre del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, titular de la Notaría diez en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

II.4- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica.

II.5- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, Avenida Américas número 1600 piso 5, Colonia Country Club, C.P. 44610, Guadalajara, Jalisco.

II.6- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave TIN090211JC9.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual se sujetan al presente contrato y a los subsecuentes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.-OBJETO

La prestación del servicio constara del suministro y dispersión de 7,338 (siete mil trescientas treinta y ocho) monederos electrónicos para la dispersión de efectivo, relativo a las Medidas de Fin de Año correspondiente al ejercicio fiscal 2017; cada tarjeta con un valor unitario de \$11,700.00 (once mil setecientos 00/100 M.N), mismos que deberán de



entregarse como se menciona a continuación:

NÚMERO TOTAL DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA	MONTO DEL MONEDERO ELECTRÓNICO EN VALES DE DESPENSA A DISPERSAR
7,338	TOTAL: \$85'854,600.00

Los monederos electrónicos, serán de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula "obligaciones de la empresa" del presente contrato y dispersadas de conformidad al anexo único, el cual una vez suscrito por las partes, formará parte integral del mismo.

### SEGUNDA.- DEL PRECIO

El precio que "Los Servicios de Salud" pagará a "El Proveedor" por el objeto materia del presente contrato será por la cantidad de \$849,960.54 (Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 54/100 M. N) el cual no incluye el I.V.A.

### TERCERA.- FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

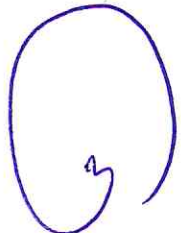
"El Proveedor", se compromete a efectuar la entrega de los monederos electrónicos objeto del presente instrumento contractual, a más tardar el 22 de diciembre de 2017, en la Subdirección de Recursos Humanos de "Los Servicios de Salud", mismos que serán entregados bajo la exclusiva responsabilidad de "El Proveedor", quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su recepción satisfactoria por "Los Servicios de Salud" en el lugar señalado para tal efecto sito en Calle Cerro Montebello Oriente 150 Montebello Culiacán De Rosales Culiacán Sinaloa, C.P. 80227

### CUARTA.- FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

El pago se realizará en moneda nacional por transferencia electrónica, una vez finiquitado y comprobado la dispersión total de los recursos transferidos por los Servicios de Salud, de conformidad a la cláusula séptima "obligaciones de la empresa".

QUINTA.- "Los Servicios de Salud" realizará los pagos en las condiciones establecidos en la cláusula anterior, siempre y cuando "El Proveedor", entregue la siguiente documentación:

- Factura a favor de "Los Servicios de Salud" que cumpla con todos los requisitos que en materia fiscal correspondan y con los siguientes datos: (SSS 9610231Y3. Domicilio: Calle Cerro Montebello Oriente 150 Montebello Culiacán De Rosales Culiacán Sinaloa, C.P. 80227. Anexando los reportes emitidos por la empresa conforme a lo acordado en el inciso g), de la cláusula séptima, obligaciones de la empresa.
- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico subdirecursoshumanos@gmail.com y archivosxmlpresupuestos@hotmail.com
- Copia de documento expedido por institución bancaria que identifique la cuenta clabe de "El Proveedor" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.



2







## SEXTA.- VIGENCIA DEL MONEDERO ELECTRONICO

Deberá ser de cuando menos un año a partir de su entrega, y de ser requerido "El Proveedor" deberá canjear el monedero electrónico en las oficinas de "Los Servicios de Salud", en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir de la notificación por escrito de "Los Servicios de Salud", al realizar el canje del monedero deberá de contar con una vigencia de un año a partir de su nueva emisión.

## SEPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- a) Los monederos electrónicos que entregara será una tarjeta electrónica de plástico con chip de seguridad para cobro en línea, sin cuenta de cheques, ni disposición en efectivo, deberá contener número de tarjeta, espacio para la firma del usuario.
- b) Deberá proporcionar número telefónico para atención personalizada, así como página web para: consulta de saldos, establecimientos afiliados, reporte por robo y/o extravío, además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo a los usuarios las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.
- c) Deberá de contar con la máxima aceptación en todos los comercios a nivel nacional que operen con tarjetas de crédito o débito carnet, visa o mastercard.
- d) Deberá de contar con una amplia cobertura que pueda ser aceptado en las diversas tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, de establecimientos comerciales o farmacias y otros en general a nivel nacional, Para lo cual deberá de entregar una relación de los mismos.
- e) La empresa se obliga a dispersar los recursos que les transfieran Los Servicios de Salud, para efectos de ser depositados al monedero electrónico de cada uno de los trabajadores señalados en el Anexo Único que acompaña al presente instrumento.
- f) Proporcionar a Los Servicios de Salud de Sinaloa las herramientas electrónicas y capacitación necesaria para monitoreo de las dispersiones de los recursos a los trabajadores conforme al Anexo Único de este contrato.
- g) La emisión y entrega de las constancias de la recepción y dispersión de los recursos transferidos en apego al Anexo único de este contrato.
- h) Deberá de presentar un certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- i) Deberá presentar copia certificada del registro de aceptación de monitoreo contra actividades vulnerables emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.





## OCTAVA.- DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS A DISPERSAR

- a) Los Servicios de Salud de Sinaloa transferirá a la empresa la cantidad de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N) para su dispersión a los trabajadores relacionados en el anexo único de este contrato, al momento de la firma del presente instrumento y contra la entrega de las fianzas de cumplimiento señaladas en la cláusula décima del presente contrato.
- b) Los Servicios de Salud de Sinaloa realizará una segunda transferencia hasta por la cantidad de \$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil pesos) 00/100 M.N.) a más tardar a los siguientes dos días hábiles posteriores a la entrega de la primera transferencia realizada, una vez que se entregue constancia de la dispersión realizada a los monederos electrónicos conforme a lo establecido en el anexo único de este contrato y en relación al inciso a) de la presente cláusula.
- c) El resto de los recursos serán transferidos por Los Servicios de Salud de Sinaloa, a más tardar el día 29 de diciembre de 2017, previa comprobación y entrega de constancia de la dispersión realizada a los monederos electrónicos conforme a lo establecido en el anexo único de este contrato y conforme al inciso b) de la presente cláusula.

## NOVENA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, DEFECTOS Y VICIOS

"El Proveedor" entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10 % (diez) por ciento del monto total de contrato a favor de "Los Servicios de Salud", misma que deberá de entregarse previo a la firma del contrato, de no entregarla no se entregará contrato. Esta garantía permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de "Los Servicios de Salud", o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del "Los Servicios de Salud", quedando obligado "El Proveedor" a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil Federal, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del contrato.

4e La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que el obligado "El Proveedor" incurra en la entrega de los bienes a entera satisfacción en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

## DÉCIMA. FIANZA POR EL VALOR DE LA DISPERSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde señala que será supletoria a la citada Ley el Código Civil Federal; se tiene a bien convenir entre las partes una fianza adicional a la señalada en la Cláusula NOVENA del presente contrato por el monto del (10)% del valor de la dispersión equivalente a \$85'854,600.00 (ochenta y cinco millones







ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M. N) el cual no incluye el I.V.A., en concordancia con lo establecido en los artículos 1792, 1796, 1803 fracción I y 1839 del Código Civil Federal.

#### DÉCIMA PRIMERA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia del contrato, **“Los Servicios de Salud”**, procederá al rechazo o devolución de los bienes y/o servicios. **“El Proveedor”** se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por **“Los Servicios de Salud”** en la inspección de recepción correspondiente que realice **“El Proveedor”**.

**“El Proveedor”**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes y/o servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA SEGUNDA. DEL PRECIO FIRME

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato con estricto apego a las políticas, bases y lineamientos dictados por **“Los Servicios de Salud”**, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre **“Las Partes”** y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

#### DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN

**“Los Servicios de Salud”**, por conducto de la Dirección Administrativa, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **“El Proveedor”**, debiendo hacer del conocimiento de **“El Proveedor”**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **“Los Servicios de Salud”**, podrá proporcionar a **“El Proveedor”** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **“Los Servicios de Salud”**.

#### DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL

Para el caso de que **“El Proveedor”** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% sobre el monto total del monto transferido para dispersar por el concepto de daños y perjuicios que **“Los Servicios de Salud”** pudieran sufrir por cada día



que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado y recurso no dispersado conforme anexo único de este contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

En caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- c) No entregue en tiempo y forma las pólizas de fianza que por cumplimiento de obligaciones contractuales.
- d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan "Los Servicios de Salud"
- e) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de "Los Servicios de Salud".
- f) Exista negativa para la repetición de los servicios que "Los Servicios de Salud" consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- g) "El Proveedor", incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de "Los Servicios de Salud", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- h) Se compruebe que "El Proveedor" no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- i) "El Proveedor" no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que "Los Servicios de Salud", requiere por tiempo indefinido,
- j) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Código Civil Federal y demás inherentes.
- k) Disponer de los recursos públicos transferidos para fines distintos a lo pactado.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN.**

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede "Los Servicios de Salud", procederá a notificar por escrito a "El Proveedor", en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo de 5 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo "El Proveedor" anexar a éste las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior "Los Servicios de Salud", podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a "El Proveedor" producirá los efectos legales que correspondan.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Lic. Yolanda Guadalupe Cabrera Gutiérrez, Subdirectora de Recursos Humanos (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien





administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

#### **DÉCIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“El Proveedor” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños al patrimonio de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El Proveedor” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

#### **VIGÉSIMA. DE LA RELACIÓN PATRONAL.**

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad “El Proveedor” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

“El Proveedor” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del “El Proveedor” y en dicho caso procederá a reintegrar a “Los Servicios de Salud” cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Convienen las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas a “El Proveedor” al momento de aviso de terminación; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El Proveedor”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

El incumplimiento por parte de “El Proveedor” de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales



de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.


**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.**


Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 21 de diciembre de 2017.

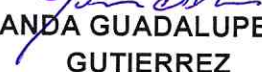
**POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**DR. ALFREDO ROMAN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

  
**C. SANDRA MARIA BRAMBILA CASTRO  
APODERADA LEGAL DE  
TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C.  
V.**

  
**ING. ISMAEL CARREON RUELAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVA DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

  
**LIC. YOLANDA GUADALUPE CABRERA  
GUTIERREZ  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA  
(ADMINISTRADORA DEL CONTRATO)**

